

Informe sobre las medidas aprobadas en el Consejo de Gobierno Andaluz de 30.03.2020 que afectan al SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

- l. [Decreto-Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus \(COVID-19\)](#) (BOJA extraordinario num.12 de 30 de marzo de 2020)*

El Consejo de Gobierno reunido el pasado lunes 30 de marzo, ha aprobado un Decreto Ley por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el Covid-19, y entre ellas ha venido a modificar algunos preceptos del *Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo*, en relación a las **Situaciones de Emergencia Social**, como son:

- el art. 17 que regula los “Recursos” destinados a atender a las personas declaradas en situación de emergencia social, incluye un nuevo recurso: el **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO** (art. 17 a)
- el apartado 1 del artículo 24, incluye un nuevo párrafo final, en el que **se le concede a las CCLL un plazo de 24 horas para iniciar el SAD desde su notificación.**
- se modifica el apartado 2 del artículo 28, estableciendo que algunos de los recursos previstos para las situaciones de emergencia social, entre ellos el del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, **se FINANCIARÁ CON CARGO AL FONDO SOCIAL EXTRAORDINARIO** previsto por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

II. [Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las recomendaciones formuladas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y la Consejería de Salud y Familias para garantizar la prestación del servicio de ayuda a domicilio. \(BOJA extraordinario num.12 de 30 de marzo de 2020\)](#)

Desde la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, y la Consejería de Salud y Familias, se han establecido una serie de “Recomendaciones para Gestores de Atención Domiciliaria”, basadas en los criterios de Protección, Cooperación, Planificación, Autocuidado y Convivencia, criterios de actuación aplicables a toda la red de servicios sociales, sea cual sea su nivel administrativo de gestión.

Estas Recomendaciones se han desarrollado en 5 puntos:

- 1.- Continuidad garantizada de la atención a las necesidades básicas.
- 2.- Reconfiguración de los contenidos de atención.
- 3.- Modificación de actuaciones en función de prioridades.
- 4.- Personal de la administración y de empresas proveedoras de servicios.
- 5.- Detección de casos y protección de trabajadoras y trabajadores.

Sin embargo y dado que estas Recomendaciones, según el texto sometido a consideración del Consejo de Gobierno, se basan en documentos técnicos del Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030, última versión de fecha 18 de marzo, sería conveniente completar dichas Recomendaciones, con normativa estatal posteriormente aprobada y publicada en BOE, como serían:

- [Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19](#) (BOE num. 86, de 28 de marzo de 2020):

En su apartado Tercero se establece un “Régimen de prestación de servicios”, y en su apartado Cuarto se prevén “Medidas excepcionales para la contratación o reincorporación de personal”.

- [Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19](#) (BOE num. 91, de 1 de abril de 2020):

En la Disposición adicional decimoctava, se prevé la posibilidad de que las empleadas y empleados públicos, sin alterar su situación administrativa, ni sus retribuciones o las condiciones de su contrato, puedan, voluntariamente, y previa autorización de su superior jerárquico y comunicación al órgano competente en materia de personal, apoyar aquellas áreas y actividades, distintas de las de su puesto de trabajo, de carácter sanitario, sociosanitario, de empleo, para la protección de colectivos vulnerables y aquellas otras que requieran un refuerzo en materia de personal como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19.

Esta posibilidad se prevé para el trabajo presencial o a distancia, y se articula también para la realización de tareas en Administraciones diferentes de la de origen del empleado, sin alterar ni su situación administrativa, ni su vinculación con la Administración de origen, que seguirá a cargo de las retribuciones del empleado.

En Sevilla, a 1 de abril de 2020